

**ESTADO No. 0042**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 2 de AGOSTO de 2018.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	21797	PETREOS ALMA PAISA LTDA		30/07/2018	429	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-233 de 2018</b>  ... "REQUERIMIENTOS:  Aprobar el FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y cuenta con el respectivo plano de actualización de labores.  Aprobar el pago de la visita de fiscalización, requerida mediante Auto No. 825 del 24 de octubre de 2011, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago total adeudado, con los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.  Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.  Requerir al titular, para que modifique el objeto de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del concepto en mención.  Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el plano de actualización de labores requerido como anexo al FBM anual de 2016.  Requerir al titular, la presentación de una constancia de los trámites adelantados para el proceso de Sustracción de área, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y/o certificado de los trámites realizados ante la Autoridad Ambiental, para la obtención de la Licencia Ambiental.</p>

						<p>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
AUTO	22421	CARLOS ALBERTO HINCAPIE CASTAÑO		30/07/2018	430	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-234 de 2018 ... “REQUERIMIENTOS: Aprobar la póliza minero ambiental No. 60-43-101000210, expedida por Seguros del Estado S.A., para amparar el contrato durante la etapa de explotación, con vigencia hasta el 20 de marzo de 2019. Aprobar el FBM correspondiente a anual de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y cuenta con el plano requerido como anexo al formato. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado. Requerir al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, dado que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de ésta obligación. Requerir al titular, para que allegue información respecto a la vigencia de la medida de suspensión impuesta por la CRQ mediante Resolución No. 1821 del 03 de septiembre de 2014. Informar al titular que teniendo en cuenta que mediante Auto PARMZ No. 023 del 22 de enero de 2018, fue aprobada la actualización del PTI, en el cual se establecieron unos volúmenes de producción de gravas y arenas, en próximos formularios deberá declarar las producciones extraídas para ambos minerales y no únicamente para el mineral gravas.</p>

						<p>Informar al titular que deberá abstenerse de adelantar trabajos de explotación, hasta tanto no sea levantada la medida de suspensión impuesta por la Autoridad Ambiental.</p> <p>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
AUTO	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MIERA SAS		30/07/2018	431	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-236 de 2018 ... “DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el Contrato en Virtud de Aporte N° 010-87M, de conformidad con el Concepto Técnico PARMZ No 236 del 15 de junio de 2018, el cual hace parte integral del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No 236 del 15 de junio de 2018, en lo referente al Programa de Trabajos y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutiva de este acto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.”...</p>
AUTO	20914	LADRILLERA QUINDIO SAS		30/07/2018	432	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-237 de 2018 ... “REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II de 2014, I de 2015, II y IV de 2017, teniendo en cuenta que fueron correctamente liquidados y cancelados con los respectivos intereses generados hasta la fecha de pago.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual de 2014, I semestre y anual de 2015, anual de 2016 y anual de 2017.</p> <p>Requerir al titular, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, dado que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$393.790) por concepto de pagos de regalías, resultantes de sumar el anterior saldo a favor con el saldo establecido en la presente evaluación (\$335.923 + \$57.867).</p> <p>Requerir al titular, para que diligencie el FBM correspondiente a I semestre de 2017 por la plataforma SI MINERO, teniendo en cuenta que el formato subido a la plataforma para dicho periodo corresponde al anual de 2017 y no al semestral.</p> <p>Aceptar el documento presentado por el titular como actualización del Programa de Trabajos e Inversiones para el quinquenio 2013-2018.</p> <p>Requerir al titular, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, mediante la cual se establecieron los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia.</p> <p>Informar al titular que una vez quede inscrita en el Registro Minero Nacional la modificación de la razón social, deberá continuar con el trámite adelantado ante la CRQ para la modificación de la Licencia Ambiental.</p> <p>Requerir al titular, para que allegue constancia actualizada de los trámites adelantados para la sustracción del área de la Reserva Forestal.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar al titular que hasta tanto no cuente con la sustracción del área de la Reserva Forestal Central, debidamente otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente, debe abstenerse de adelantar labores mineras dentro de la zona delimitada como zona de reserva forestal.</p> <p>Se informara al área respectiva para continuar el trámite de ejecutoria y envío para inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 002678 del 21 de diciembre de 2017.</p> <p>Requerir al titular, para que ejerza su derecho de preferencia en los términos del Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el Decreto 1976 de 2016 y la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016.</p> <p>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
AUTO	QEJ-14531	CONCESIÓN PACIFICO TRES SAS		30/07/2018	433	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-247 de 2018</p> <p>... “REQUERIMIENTOS:</p> <p>Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los II, III y IV Trimestres del año 2017 y I Trimestre del año 2018, presentados con una producción en 0.</p> <p>Aprobar el FBM Semestral del año 2017 presentados con una producción en 0, diligenciado electrónicamente de manera correcta en la plataforma del SÍ MINERO.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular, para diligencie nuevamente el FBM Anual del año 2017 adjuntando el plano de labores en la plataforma del SÍ MINERO.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular, para que allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma.</p>

						<p>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
AUTO	QIG-08141	CONCESIÓN PACIFICO TRES SAS		30/07/2018	434	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-249 de 2018 ... “REQUERIMIENTOS: Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los II, III y IV Trimestres del año 2017 y I Trimestre del año 2018, presentados con una producción en 0. Aprobar el FBM Semestral del año 2017 presentados con una producción en 0, diligenciado electrónicamente de manera correcta en la plataforma del SÍ MINERO. Requerir a la Sociedad titular, para que allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
AUTO	QII-16101	CONCESIÓN PACIFICO TRES SAS		30/07/2018	435	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-250 de 2018 ... “REQUERIMIENTOS: Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los II, III y IV Trimestres del año 2017 y I Trimestre del año 2018, presentados con una producción en 0.</p>

						<p>Requerir a la Sociedad titular, para diligencie nuevamente los FBM Semestral y Anual de los años 2017 anexando el plano de labores en la plataforma del SÍ MINERO.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular, para que allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma.</p> <p>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		30/07/2018	436	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-251 de 2018 ... “DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la Licencia Especial de Explotación N° 0062-17, de conformidad con el Concepto Técnico PARMZ No 251 del 27 de junio de 2018, el cual hace parte integral del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ 251 del 27 de junio de 2018, en lo referente al Programa de Trabajos y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>

						ARTÍCULO QUINTO. <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i> ...
AUTO	564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		30/07/2018	437	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-252 de 2018 ... "DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el Contrato de Concesión No. 564-17, de conformidad con el Concepto Técnico PARMZ No 252 del 27 de junio de 2018, el cual hace parte integral del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ 252 del 27 de junio de 2018, en lo referente al Programa de Trabajos y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i>...</p>
AUTO	IHT-08022	JAIRO GRISALES VALENCIA		30/07/2018	438	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-253 de 2018 ... "DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el Contrato de Concesión No. IHT-08022, de conformidad con el Concepto Técnico PARMZ No 253 del 27 de junio de 2018, el cual hace parte integral del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No 253 del 27 de junio de 2018, en lo referente al Programa de Trabajos y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p>

						<p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.”...</p>
AUTO	LH0063-17	GILBERTO DANILO CARDONA LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA NOREÑA GIRALDO, LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ Y JORGE MARIO GIRALDO NOREÑA		30/07/2018	439	<p>CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-254 de 2018</p> <p>... “REQUERIMIENTOS:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</p> <p>Requerir a los titulares, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1 del concepto técnico en mención de la siguiente manera:</p> <p>BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2</p>

					<p>TOMADOR: LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ, GILBERTO DANILO CARDONA LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA NOREÑA GIRALDO Y JORGE MARIO GIRALDO NOREÑA</p> <p>OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0063-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS y los Señores LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ, GILBERTO DANILO CARDONA LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA NOREÑA GIRALDO Y JORGE MARIO GIRALDO NOREÑA, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.</p> <p>MONTO A ASEGURAR:</p> <p>Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10%</p> <p>Producción: 1.440 m3 (60% Arena= 864 m3 y 40% Grava de río= 576 m3)</p> <p>Arena de río: 864 m3 * \$ 19.762,07/m3 * 10% = \$ 1.707.443</p> <p>Grava de río: 576 m3 * \$ 18.580,04/m3 * 10% = \$ 1.070.210</p> <p>Valor a Asegurar: \$ 2.777.653</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación</p> <p>VIGENCIA: hasta el 12/04/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual.</p> <p>Aprobar las regalías de los IV Trimestre de los años 2013 y 2016; I, II, III y IV Trimestres del año 2017; I Trimestre del año 2018 para el mineral Arena de río.</p> <p>Aprobar las regalías de los II y III Trimestres del año 2013; I y II Trimestres del año 2014; I, III y IV Trimestres del año 2015; I, II y III Trimestres del año 2016; III y IV Trimestres del año 2017; I Trimestre del año 2018 para el mineral Grava de río.</p> <p>Requerir a los titulares para que alleguen el pago faltante del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL CUATRO PESOS (\$ 1.004), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 1.</p>
--	--	--	--	--	---

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para esos efectos, la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".

					<p>Requerir a los titulares para que alleguen el pago faltante del IV Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 8.335), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerir a los titulares para que alleguen el pago faltante del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.284), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerir a los titulares para que alleguen el pago faltante del IV Trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.648), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerir a los titulares para que alleguen el pago faltante del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.556), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerir a los titulares para que alleguen el pago faltante del IV Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.556), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerir a los titulares para que alleguen el pago faltante del II Trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.334), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerir a los titulares para que alleguen el pago faltante del IV Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.135), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerir a los titulares para que alleguen el pago faltante del I Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 363), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.  Requerir a los titulares para que alleguen el pago faltante del II Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 99), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.  Para las sumas adeudadas por concepto el pago faltante por concepto de interés de mora en el pago de las regalías, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.  Una vez efectuada la operación indicada, los titulares deberán proceder a realizar el pago en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.  Los pagos que se realicen por concepto de pago de canon superficialario se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.  Aprobar los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2013, 2014 y 2015.  Aprobar los FBM Semestral y Anual con su plano adjunto de labores de los años 2016 y 2017 ya que se encuentran diligenciados electrónicamente de manera correcta en la plataforma del SÍ MINERO.  Requerir a los titulares para que alleguen respuesta a los requerimientos del AUTO PARMZ-400 del 04/08/2017 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 005 del 19/07/2017.  Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. LH0063-17 como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
AUTO	JIM-14382	GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS, LINA MARIA RAMIREZ DELGADO, JUAN DAVID RAMIREZ RAMIREZ, ANDRES FELIPE RAMIREZ RAMIREZ, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S.		30/07/2018	440	<p>CONCEPTO TÉCNICO: N/A</p> <p>... “RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO 1° Corregir el error formal de numeración del Auto PARMZ-423 del 24 de julio de 2018, el cual quedara así: Auto PARMZ No 428 del 24 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO 2° Las demás disposiciones contenidas en el Auto PARMZ No 428 del 24 de julio de 2018, continúan vigentes y sin ninguna modificación.</p> <p>ARTICULO 3° Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
AUTO	LH-0139-17	JESUS MARÍA BEDOYA GALVIZ		15/03/2018	000042	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>JESÚS MARÍA BEDOYA GALVIZ</b>, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el contrato de cesión de derechos firmado tanto por cedente como por cesionario y los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario <b>WILLAM SALINAS PINEDA</b>, según su calidad de persona natural independiente comerciantes o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 de 2015, so pena de entender desistida la</p>

					<p>solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para poder ser inscrita la cesión en el registro minero nacional, el titular deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. <b>LH-0139-17</b></p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Notifíquese Estado el presente acto administrativo al señor <b>JESÚS MARÍA BEDOYA GALVIZ</b>, en calidad de titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	LH0027-17	MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO		22/03/2018	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Conceder el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que el titular <b>MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO</b> acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. LH0027-17, so pena de entender desistido el trámite de cesión, presentado con radicado No. 20179090004292 de fecha 23 de marzo de 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Conceder el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que el titular <b>MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO</b> presente la totalidad de la documentación que en su calidad de persona natural independiente no comerciante debe acreditar el cesionario, de acuerdo con el literal A, del artículo 3º de la Resolución No. 831 de 2015, como son: Extractos Bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad</p>

					<p>Minera, es decir, por los meses correspondientes a enero, febrero y marzo de 2017, Registro Único Tributario (DIAN), RUT actualizado. El presentado tiene fecha del 13 de septiembre de 2013 y el valor correspondiente a la inversión del que asumirá el cesionario según el PTO, so pena de entender desistido el trámite de cesión, presentado con radicado No. 20179090004292 de fecha 23 de marzo de 2017.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> No aceptar el desistimiento presentado con radicado 20179090004002 de fecha 15 de marzo de 2016, a la cesión de derechos del 26 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Notificar por Estado el presente acto administrativo al señor <b>MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO</b>, en su condición de titular del Contrato de Concesión LH0027-17 y a la señora <b>LUZ DARY RUIZ QUINTERO</b>, en calidad de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO	1506	CEMENTOS ARGOS S.A.		13/07/2018	000120	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir a la doctora <b>ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 de Bogotá y portadora de la profesional No. 59.135 del C.S. de la J, apoderada de la sociedad <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, titular del Contrato de Concesión No. 1506, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b> contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el <b>OTROSÍ No. 3 al Contrato de Concesión N° 1506.</b></p>

						<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a doctora <b>ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 de Bogotá y portadora de la profesional No. 59.135 del C.S. de la J, apoderada de la sociedad <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, para que en el término indicado, proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	05-005-98	COOCARBOQUIN		31/07/2018	444	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 05-005-98, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 158 del 3 de julio de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> REQUERIR bajo apremio de multa al titular para que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elabore o mantenga actualizados los planos y registros, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan sus veces de campamento, oficinas u otros, toda vez que el día que se realizó la visita de inspección no se contó con el plano de labores mineras realizadas por el titular en donde se muestre los posibles frentes de explotación, ubicación de las obras de infraestructuras con que cuenta este título minero.</li> <li>• Allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos en el manejo técnico adecuado de las explotaciones mineras, ya que en la visita se pudo constatar que en el área no se desarrolla explotación minera todo los túneles</li> </ul>

						<p>se encuentran derrumbados no es posible ingresar a los trabajos subterráneos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad Social en el Trabajo (SG-SST), conforme a la normatividad vigente (Dct. 1072 de 2.015), lo cual será verificado en la próxima visita de campo.</li> <li>• Implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área de la mina y de acuerdo a la normatividad vigente (decreto 1886 de 2.015 título X, capítulo IV y Decreto 2222 de 1.993 título III capítulo IV); ya que durante la inspección de campo realizada al área del título minero no se evidenció señalización preventiva, prohibitiva.</li> </ul> <p><b>PARAGRAFO.</b> Para cumplir con las anteriores obligaciones, se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> DAR traslado del informe de visita de fiscalización Integral No. 158 del 3 de julio de 2018, a la Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>QUINTO.-</b> NOTIFIQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	113-17	DELTAGRES S.A		31/07/2018	445	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al titular de la Licencia de Explotación No. 113-17, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 147 del 21 de junio de 2018.</p>

						<p><b>SEGUNDO.</b>- REQUERIR bajo apremio de multa al titular, para que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto, adecúe los taludes a las dimensiones aprobadas en el PTI, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>TERCERO.</b>- REMITIR a la Alcaldía de Supia, Caldas, el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 147 del 21 de junio de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>CUARTO.</b>- REMITIR a la Corporación Autónoma de Caldas, CORPOCALDAS, el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 147 del 21 de junio de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>QUINTO.</b>- Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>SEXTO.</b>- NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	506-17	CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO		31/07/2018	446	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al señor <b>CÉSAR ALONSO QUINTERO CAICEDO</b>, titular de la Licencia de Explotación No. <b>506-17</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 156 del 26 de junio de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>TERCERO.</b>- NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	532-17	EUROCERAMICA S.A		31/07/2018	447	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. 532-17, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 145 del 21 de junio de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>TERCERO.-</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	536-17	DELTAGRES S.A		31/07/2018	448	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. 536-17, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 del 21 de junio de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 536-17, para que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto allegue dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, Licencia Ambiental, o en su defecto, mantener informada a esta dependencia del avance del trámite para la aprobación de la misma, lo cual es necesario para dar inicio a la etapa de explotación.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p><b>CUARTO.-</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	678-17	IVÁN DE JESÚS DIAZ IGLESIAS		31/07/2018	449	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. 678-17, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 156 del 3 de julio de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> DAR traslado del informe de visita de fiscalización Integral No. PARMZ- 156 del 3 de julio de 2018, a la Autoridad Ambiental competente en la zona, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Dar traslado del informe de visita de fiscalización Integral No. PARMZ-156 del 3 de julio de 2018, a la Alcaldía de Supia, Caldas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>CUARTO.-</b> La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará respecto de los posibles incumplimientos presentados dentro del Contrato de Concesión No. 678-17, pues es de su competencia proceder en tal sentido.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>SEXTO.-</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	705-17	PROYECTO COCO HONDO S.A.S		31/07/2018	450	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer a la sociedad <b>PROYECTO COCO HONDO S.A.S.</b>, titular del Contrato de Concesión No. 705-17, el</p>

					<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 163 del 3 de julio de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO. REQUERIR</b> a la sociedad <b>PROYECTO COCO HONDO S.A.S.</b>, titular del contrato de concesión No. <b>705-17</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, <b>so pena de declarar la caducidad del título minero</b>, manifieste las razones por las cuales ha suspendido las actividades mineras sin previa autorización, siendo ello una incongruencia con el momento contractual en el que se encuentra, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>CUARTO.-</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>	
AUTO	762-17	EMIRO ALFONSO CAMARGO DURÁN		31/07/2018	451	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al señor <b>EMIRO ALFONSO CAMARGO DURAN</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>762-17</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 166 del 3 de julio de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO. REQUERIR</b> al señor <b>EMIRO ALFONSO CAMARGO DURAN</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>762-17</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, <b>so pena de declarar la caducidad del título minero</b>, manifieste las razones por las cuales ha suspendido las actividades mineras sin previa autorización, siendo ello una incongruencia con el momento contractual en el que se encuentra, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá</p>

						<p>programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>CUARTO.-</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA S.A		31/07/2018	452	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. 783-17, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 144 del 21 de junio de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> REQUERIR bajo apremio de multa al titular para que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto, elabore el plan de capacitación anual para lo cual se otorgará un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> DAR traslado del informe de visita de fiscalización Integral No. 144 del 21 de junio de 2018, a la Dirección Territorial del Trabajo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>QUINTO.-</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

AUTO	GEXK-13 (175-17)	RAFAEL ANTONIO ANGULO ZAFRANE		31/07/2018	453	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al titular de la Licencia de Explotación No. GEXK-13 (175-17), el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 146 del 21 de junio de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.</b>- REQUERIR bajo apremio de multa al titular para que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto, se acoja a lo aprobado en el PTO, toda vez que la geometría de los bancos no se encuentra acorde a lo aprobado en el PTO (altura, ancho de berma, pendiente); o en su defecto, presente la modificación o ajuste al PTO, para lo cual se otorgará un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>TERCERO.</b>- DAR traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 146 del 21 de junio de 2018, a la Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p><b>CUARTO.</b>- Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>QUINTO.</b>- NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	IIS-10401	MINERA CAMPANA S.A.S		31/07/2018	454	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer a la sociedad <b>MINERA CAMPANA S.A.S.</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>IIS-10401</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 3 de julio de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>TERCERO.</b>- NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de</p>

						Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	JJH-11261	RUBEN DARIO VELASQUEZ		31/07/2018	455	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. JJH-11261, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 162 del 3 de julio de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JJh-11261, para que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establezca un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</li> <li>• Implemente el sistema de Gestión de la seguridad social en el trabajo (SG-SST), conforme a la normatividad vigente (Dct. 1072 de 2.015).</li> <li>• Realice un plan de capacitación al personal que labora en la empresa.</li> <li>• Implemente y desarrolle el plan de emergencias.</li> <li>• Realice la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</li> <li>• Disponga de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.</li> <li>• Cuenten con los formatos de inspecciones a la maquinaria que intervienen en la operación minera como es el carque y el arranque (Volquetes y retroexcavadora). Además, debe presentar los manuales de operación de estos equipos y las certificaciones donde se especifique que el personal que los opera es idóneo para realizar esta labor.</li> <li>• Implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.</li> <li>• Cuento con la persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</li> </ul> <p><b>TERCERO.-</b> Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JH-11261, para que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del mismo, allegue el soporte de registro de ventas de las regalías correspondientes al año 2017.</p> <p><b>CUARTO.-</b> DAR traslado del informe de visita de fiscalización Integral No. PARMZ- 162 del 3 de julio de 2018, a la Dirección Regional del Trabajo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>SEXTO.-</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	JH-11261	RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO		31/07/2.018	456	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 211-A de fecha 05 de junio de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:</p> <p><b>APROBAR</b> Se recomienda aprobar los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de exploración además aprobar los pagos de los cánones superficiarios de la primera, segunda y tercera anualidad de</p>

						<p>construcción y montaje, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 211-A de fecha 05 de junio de 2.018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme al artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que presente el pago y liquidación de regalías por un volumen faltante de 640 m<sup>3</sup>, en caso de no presentarse este volumen el titular debe de modificar el Programa de Trabajos y Obras ya que no está cumpliendo con la producción autorizada y aprobada en el PTO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 211-A de fecha 05 de junio de 2.018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que explique las razones de porque no reporta producciones mensuales de 125 m<sup>3</sup> de arena tal como lo establece el PTO aprobado por la autoridad minera, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 211-A de fecha 05 de junio de 2.018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme al artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que presente el Formulario de liquidación de regalías del PRIMER TRIMESTRE DEL 2018. para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 211-A de fecha 05 de junio de 2.018.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el cuarto trimestre 2017 y se le informa al titular que cuenta con un saldo a favor de Nueve Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos con Siete Centavos, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 211-A de fecha 05 de junio de 2.018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, por la presentación del formato básico minero semestral del 2016 y formato básico minero anual del 2016, el cual debe presentarse a través de la plataforma del SIMINERO. para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 211-A de fecha 05 de junio de 2.018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, por la presentación del formato básico minero semestral del 2017 y formato básico minero anual del 2017, el cual debe presentarse a través de la plataforma del SIMINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 211-A de fecha 05 de junio de 2.018.</p> <p><b>APROBAR</b> Se recomienda aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101003451 con vigencia desde el 17/01/2018 al 17/01/2019. Por un valor asegurado de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242), lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 211-A de fecha 05 de junio de 2.018.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	14565	SECTOR RESOURCE LTDA.		31/07/2.018	457	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional en uso de sus facultades legales,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR</b> EL Programa de Trabajos y Obras - PTO, para la Licencia de Explotación No. 14565 PARA UN YACIMIENTO DE ORO FILONIANO, de conformidad con lo contemplado en el numeral 4, del Concepto Técnico PARMZ No. 258 del 27 de junio de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular bajo apremio multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las correcciones señaladas en el numeral 3 del concepto técnico PARMZ 258 del 27 de junio de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: ACOGER</b> lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 258 del 27 de junio de 2018, en lo referente al Programa de Trabajos; y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 14565, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30</p>
------	-------	--------------------------	--	-------------	-----	---

						de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.
						<b>ARTÍCULO SEXTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	HEM-082	CLARA INES JARAMILLO VELEZ		31/07/2.018	443	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 278 de fecha 12 de julio de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta que la información de los incisos B.1, B.3 y H no coincide con la información reportada en el FBM del año inmediatamente anterior, lo anterior conforme a concepto técnico 278 de fecha 18 de julio de 2.018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que agregue a el Formato Básico Minero anual de 2016 los reportes de producción de arenas, lo anterior conforme a concepto técnico 278 de fecha 18 de julio de 2.018.</p> <p>.....</p>
AUTO	651-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		31/07/2.018	442	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 273 de fecha 11 de julio de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:</p> <p>.....</p>

						<p><b>REQUERIR</b> al titular, para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera:  <b>BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería.</b>          Nit. 9005000182-2. <b>TOMADOR: PEDRO WALTER CANO BEDOYA.</b> <b>OBJETO DE LA PÓLIZA:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 651-17, celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE CALDAS y el Señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, durante <b><i>la Etapa de Explotación</i></b> de un yacimiento de ORO, ubicado en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas. <b><i>MONTO A ASEGURAR: \$ 175.000.</i></b> <b><i>ETAPA CONTRACTUAL:</i></b> Etapa de Explotación. <b>VIGENCIA:</b> hasta el <b>06/08/2019</b> para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 273 de fecha 11 de julio de 2.018.</p> <p>.....</p>
AUTO	784-17	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS		31/07/2.018	441	<p>Se observa que el concepto técnico N. 021 de fecha 23 de enero de 2.018, contiene los mismos requerimientos realizados mediante auto PARMZ 017 del 15 de enero de 2.018, y que además reconoce que el titular se encuentra en termino para darle respuesta a los mismos.</p> <p>Debido a lo anterior en el mes de abril de 2.018, una vez transcurrido los treinta (30) días de plazo, se tomó otra vez el estudio del Concepto técnico para elaborar nuevo auto, el cual fue enumerado 137, pero al solicitar el expediente el mismo se encontraba en proceso de digitalización, por lo cual no se podía consultar.</p> <p>Era obligatorio consultar el expediente para verificar el cumplimiento o no por parte del titular, de los</p>

						<p>requerimientos hechos mediante el auto PARMZ 017 del 15 de enero de 2.018.</p> <p>En el mes de mayo y junio, el expediente del contrato de concesión N. 784-17, aun no se podía estudiar; por lo tanto, en el mes de julio, consultando en el sistema y verificando que a esa fecha el titular aún no ha cumplido con los requerimientos realizados mediante auto PARMZ 017 del 15 de enero de 2.018, se elaboró el auto 137 con fecha 18 de julio y notificado por estado 40 del 23 de julio de 2.018.</p> <p>Con la anterior explicación se aclara de manera detallada el por qué el auto numero 137 fue elaborado en el mes de julio de 2.018, ya que, por la proximidad de los conceptos técnicos, obligatoriamente se debía esperar si se cumplía o no con los requerimientos realizados mediante el auto PARMZ 017 del 15 de enero de 2.018.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 2 de AGOSTO de 2018., siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ**  
Gestor T1 Grado 10  
Punto de Atención Regional Manizales